

LA REFORMA AGRARIA EN OTROS PAISES

Para sentar las bases de lo que debería ser la Reforma Agraria en el Ecuador y luego del estudio de los aspectos: histórico, económico, social y político realizado por mis compañeros, tendríamos también, que tomar en cuenta la experiencia de otros países que la han realizado.

El problema de la Reforma Agraria, no es nuevo en los países donde existía el monopolio de la tierra, ya en el siglo pasado algunos pueblos de Europa y Asia, empezaron a realizar transformaciones tendientes a destruir el latifundismo, el sistema feudal y sus relaciones de producción para alcanzar un mejor nivel económico. Actualmente la Reforma Agraria ha tomado una orientación científica y se la considera parte esencial del desarrollo económico de aquellos países donde existe el citado monopolio.

Analizaremos, ligeramente, los objetivos, el contenido y el resultado de la Reforma Agraria en los países americanos. México, Guatemala y Bolivia, son las tres naciones de América, cuyos pueblos conscientes de su porvenir, lograron imponer la necesidad de una Reforma Agraria.

MEJICO

Datos estadísticos.—En el año de 1910, la realidad de la tenencia de la tierra, era la siguiente: superficie apta para el cultivo 1'320.000 kilómetros. El 70% de esto, se encontraba en manos de 11.000 propietarios. Existían 12.782 predios con más de 1.000 has., y de estos, 110 tenían más de 100.000 has. cada uno.

La ley de 1915.—El 6 de Enero de 1915, Venustiano Carranza, dicta la primera Ley Agraria, que más que destruir el latifundio, tenía el objeto de satisfacer políticamente las demandas de los campesinos sin tierras.

En general podemos decir que por medio de esta ley, se ordenaba la restitución de tierras comunales y la dotación de las necesarias a los pueblos que carecieran de ellas, respetando, en cierta forma, el latifundio y permitiendo, por tanto, que subsista la explotación del campesino, el estancamiento de la agricultura y las relaciones retrasadas de producción.

Ley de 1917.—En 1917 se dicta en Méjico una nueva Carta Fundamental. Esta Constitución en su Art. 27, incorpora las disposiciones sobre Reforma Agraria de 1915 ampliándolas y estableciendo otras de contenido más revolucionario. Sin embargo se puede notar inseguridad y vacilación, pues se desconocen las razones económicas que debían guiar la planificación y aplicación de la Reforma Agraria.

En el citado Art. 27, se expresa que la propiedad de tierras y aguas, corresponde al Estado, el que tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a particulares, supeditándose esta propiedad al interés público. Se ordena también la restitución de tierras acaparadas por los latifundios y se dictan normas tendientes al desarrollo de la pequeña propiedad, dotaciones y ampliaciones de ejidos. En la parte final, se dice que cada Estado reglamentará la extensión máxima que puede tener una persona o sociedad

legalmente constituída. Esta disposición sirvió para que sigan subsistiendo los latifundios, pues no pocas veces los estados estaban gobernados por círculos terratenientes y así por ejemplo en el Estado de Chihuahua se fijó el límite máximo en 40.000 has., defendiéndose de esta manera el latifundio.

Código de 1934.—En el año de 1934, se expide el Código Agrario que es la codificación de todas las leyes existentes sobre la materia. Más tarde este Código es reformado de acuerdo a las necesidades que surgían en el problema agrario.

El Código en sus partes esenciales, establece lo siguiente:

Son afectables por la Reforma las fincas situadas a 7 km. del lugar más densamente poblado para la dotación de ejidos.

Se considera como un solo predio, para los efectos de la expropiación, los distintos terrenos de un mismo dueño.

Para que un núcleo tenga derecho a la dotación, debe contar con más de 20 personas, legalmente capacitadas para recibir tierras, es decir, que tengan más de 17 años, residan en el poblado, trabajen personalmente la tierra y no posean ninguna otra propiedad rural.

Son inafectables las superficies que no excedan de 100 has., en tierras de riego, de 200 has., en las de temporal o agostadero susceptibles de cultivo, de 150 has., en las dedicadas al cultivo del algodón y de 300 has., en las dedicadas al cultivo del plátano, café, henequén, etc.

En las haciendas ganaderas se determina la extensión inafectable, tomando en cuenta la superficie necesaria para el sostenimiento de una cabeza de ganado y considerando los factores hidrológicos y climatológicos del lugar.

No se puede incluir en las dotaciones los edificios, las plantas industriales y obras hidráulicas.

Una disposición fundamental es aquella que establece que la división de ejidos no podrá hacerse sino cuando los estudios técnicos y económicos realizados determinen que tal división conviene para el logro de una mejor explotación ejidal y que, por el contrario, se realizará la fusión de tierras si se comprueba que

esto es lo aconsejado para un plano de explotación agropecuaria benéfica para la economía de los ejidos.

Realización.—Hasta 1934 se entregaron 8'300.000 has. a los campesinos y en los 6 años posteriores, se distribuyeron 18'600.000 has., es decir, en total se entregaron al año de 1940 27'000.000 has.

Resultados.—Se ha anotado que la Reforma Agraria en México, dió como resultado la formación de tres clases de ejidos: terrenos comunales, ejidos parcelados y ejidos cooperativos. El tipo más atrasado de ejidos es el primero, pues las comunidades indígenas no han obtenido las tierras suficientes y éstas les fueron dadas en los lugares más remotos, sin vías de comunicación y mercados para sus productos. El ejido de tipo parcelado destruyó el latifundismo pero dió lugar a la pequeña propiedad que siguió cultivándose en forma rutinaria y anticuada sin los instrumentos necesarios para mejorar los procedimientos. En este tipo de ejido se produce para el consumo inmediato y no para el mercado nacional. El Ejido de tipo cooperativo se lo constituyó con características que permitieron aprovechar los recursos de la técnica agrícola moderna.

Se ha llegado a la conclusión de que el ejido no es la unidad apropiada para resolver el problema agrario y que sería necesaria la gran explotación agrícola rehaciendo las comunidades económicas destruídas y dotándolas de construcciones, plantas industriales y equipo en general.

GUATEMALA

Datos estadísticos.—El Censo Agropecuario de 1950, reveló la situación de la tenencia de la tierra en Guatemala: el 71 % de las tierras se encontraban en manos del 2,2% de los propietarios. 51 agricultores poseían el 14% de las tierras; dentro de éstos, una sola empresa tenía el 6% del total.

Le tocó en 1951 encarar el problema agrario al presidente Jacobo Arbenz, quien en su discurso de posesión, decía: "...El progreso industrial y en general el desarrollo económico de Guatemala no podrá realizarse jamás, mientras subsistan las actuales condiciones de servidumbre en el campo y producción artesanal en la ciudad. Por ello es que en nuestro programa tiene capital importancia la Reforma Agraria que para realizarse tendrá que liquidar los latifundios e introducir cambios fundamentales en los métodos primitivos de trabajo. Es decir, habrá una mejor distribución de la tierra no cultivada o de aquella donde se mantienen las costumbres feudales e incorporará la ciencia y la técnica agrícola a nuestra actividad agraria en general". En esta declaración se daban los lineamientos generales de lo que debería ser la Reforma Agraria en Guatemala.

La Ley de la Reforma Agraria.—La ley de la Reforma Agraria fue aprobada por el Congreso en Junio de 1952 .

Los objetivos principales de la ley, fueron los siguientes: dotar de tierras a los campesinos, facilitar la inversión de nuevos capitales, introducir nuevas formas de cultivo, facilitar asistencia técnica e incrementar el crédito agrícola.

Nos referiremos ahora a los principales artículos de la ley.

El Art. 1 establece que la Reforma Agraria tiene por objeto liquidar la propiedad feudal en el campo y sus relaciones de producción para desarrollar métodos capitalistas de producción.

El Art. dispone que quedan abolidas todas las formas de servidumbre y esclavitud.

El Art. 32 dice que las tierras de propiedad privada mayores de 270 has. que no estén cultivadas por sus propietarios o por cuenta de éstos o que hayan sido arrendadas, se considerarán latifundios y deberán ser expropiadas a favor de la nación o de los campesinos. Hay que tomar en cuenta que la disposición se refiere a tierras que no estén cultivadas, ya que de estarlo, no hay límite alguno para su extensión.

Por medio de otros artículos se establece que son afectables las tierras en erial, las dadas en arrendamiento, las necesarias pa-

ra formar poblados, etc. En cambio, no son afectables los inmuebles rústicos hasta de 90 has. estén o no cultivados y los comprendidos entre 90 y 270 has. siempre que se encuentren cultivados los dos tercios de su extensión. También se exceptúan las tierras de comunidades indígenas, de empresas agrícolas con cultivos técnicos, instalaciones industriales y tierras destinadas al pastoreo.

El Departamento Agrario Nacional cubrirá el valor de los bienes expropiados con bonos de la Reforma Agraria y de acuerdo al valor declarado a Mayo de 1952. A este respecto, vale citar el caso de la United Fruit Company que había declarado por sus tierras el valor de 609.000 quetzales o dólares y luego reclamaba indemnización por la cantidad de 15'000.000 de dólares.

Organos de la Reforma Agraria.—Para la aplicación de la Ley de Reforma Agraria en Guatemala, se crearon los siguientes organismos: Presidente de la República, Departamento Agrario Nacional, Consejo Agrario Nacional, Comisiones Agrarias Departamentales y Comités Agrarios locales. Estos últimos funcionarían donde hayan tierras afectables.

Sanciones.— También se establecen en la ley sanciones para quienes se opongan a su aplicación. Así por ejemplo se dice que se expropiarán las tierras sin las limitaciones que establece la ley.

Realización.—En dos años de aplicación de la Ley se beneficiaron 56.000 campesinos que recibieron 248.000 has. Más tarde se despertó una ola de furiosa oposición de terratenientes feudales y de compañías monopolistas adueñadas de Guatemala, preparándose una revolución que depuso al gobierno de Arbenz, suspendiéndose automáticamente la aplicación de la Ley de Reforma Agraria. Luego el nuevo gobierno no pudo detener el proceso y distribuyó la tierra en propiedades.

BOLIVIA

Datos estadísticos.—Según el Censo de 1950, la población de Bolivia alcanzaba a 3'019.000, de los cuales más de 2 millones pertenecían a la raza indígena la que por tradición y por costumbre se dedicaba al cultivo de la tierra. La actividad agrícola contribuye al Ingreso Nacional con un tercio del total. En la tenencia de la tierra dominaba el latifundismo con sus vicios y consecuencias. Se ha anotado que en la región de los llanos una sola familia llegó a poseer más de 4 millones de has.

Las relaciones de producción feudales, juntamente con el latifundismo determinaron la explotación y miseria del indio, el retraso de la agricultura y su baja productividad. Se necesitaba urgentemente una Reforma Agraria que eleve el nivel de vida de los campesinos y distribuya económicamente la tierra aumentando su productividad mediante el empleo de la técnica y el cambio de sistemas atrasados de producción.

La ley de la Reforma Agraria.—En Enero de 1953, se dicta un decreto creando una Comisión para estudiar el problema agrario. Esta comisión compuesta exclusivamente por técnicos, presentó un informe de su estudio y un proyecto de ley. La ley de Reforma Agraria, fue expedida en Agosto de 1953.

Examinaremos brevemente el contenido fundamental de la ley.

Se establece que el suelo, el subsuelo y las aguas del territorio de la República, pertenecen por derecho originario a la nación Boliviana.

El Estado reconoce las siguientes clases de propiedades agrarias:

El Solar Campesino.— Que sirve para residencia rural, pero esta propiedad es tan pequeña que no cubre las necesidades de subsistencia de una familia.

La Pequeña Propiedad.—Trabajada por el campesino y su familia. Su extensión máxima varía de 10 has. en las riberas del Titicaca, hasta 80 has. en la zona del Chaco. Esta propiedad le permite satisfacer racionalmente las necesidades de la familia campesina.

La Propiedad Mediana.—Que se explota con el concurso de trabajadores asalariados y el empleo de medios técnicos mecánicos. El volumen principal de producción se destina al mercado. La existencia varía según la zona de 80 a 600 has .

La Empresa Agrícola.—Que se caracteriza por la inversión de capital en gran escala, régimen de trabajo asalariado y empleo de medios técnicos modernos. La extensión máxima es desde 400 has. en la zona del Titicaca hasta 2.000 has. en la zona Oriental.

La Propiedad Agraria Cooperativa.—Es la concedida a los agricultores que se asocian con ese carácter. La extensión varía de acuerdo al número de asociados, pudiendo ser ilimitada si se halla integrada por minifundistas y pequeños agricultores.

Comunidad indígena.—Es la que se reconoce como tal por las leyes en vigencia a favor de determinados grupos indígenas.

Tratándose de propiedades ganaderas, se establecen tres tipos: La pequeña de 500 has., la mediana de 2.500 has. y la grande, hasta de 5.000 has., siempre que tenga 10.000 cabezas de ganado mayor.

Se hace hincapié en que el Estado no reconoce el latifundio y que este queda afectado en toda su extensión, al mismo tiempo que se declaran abolidas las relaciones feudales y semif feudales de producción y se establece el sistema de salario como norma de remuneración.

Se orienta la agricultura hacia la explotación colectiva, al disponer que de los latifundios expropiados se destinará el 10% de su extensión para que sea explotada en forma colectiva por la comunidad y al reconocer la organización de cooperativas agrícolas y agropecuarias.

Organos de la Reforma.—Para la aplicación de la ley se establecieron los siguientes organismos: Servicio Nacional de Reforma Agraria, compuesto por el Presidente de la República, el Consejo Nacional Agrario, Jueces Agrarios, Juntas Rurales e Inspectores Rurales, es decir, que se estableció una estructura parecida a la de Guatemala.

Realización.—En la práctica han surgido graves dificultades en la aplicación de la Ley, pues se le dió cierto sentido burocrático, reduciendo su ejecución al plano jurídico, aplazando la tecnificación y elevación del grado de productividad de la agricultura, la cual sigue siendo rudimentaria y colonial. Hace falta la introducción de nuevos métodos de cultivo, maquinaria agrícola y la industrialización en gran escala, para que la agricultura juntamente con la industria hagan la prosperidad de Bolivia.

Para terminar, señalaremos que la Reforma Agraria en los tres países considerados, tiene un objetivo común que es la destrucción de la propiedad feudal y sus relaciones de producción para conseguir la liberación de las clases humildes de la esclavitud, la servidumbre y la explotación de que han sido objeto.